

03 FEB. 2010

RESOLUCIÓN No.

(000137)

"Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión"

La Rectora de la Universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que la señora Vera Judith Escorcía de Guerra, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.427.551 expedida en Bogotá y fecha de nacimiento 24 de enero del año 1.947, presentó a este ente universitario el día 27 de noviembre del año dos mil nueve (2009), a través de apoderado, donde solicitó el estudio, la liquidación el reconocimiento y pago de la pensión de conformidad al artículo 1 de la ley 33 de 1985.

Que la peticionaria estuvo vinculada mediante contrato de prestación de servicio donde se estipulaba las horas semanales contratadas, conforme a certificación expedida por Vicerrector Administrativo y Financiero, así:

1. Contrato de Prestación de Servicio No. sin número del 28 de agosto de 1985, con vigencia del 28 de agosto hasta el 30 de diciembre de 1895, en calidad de docente catedrático.
2. Contrato de Prestación de Servicio No. 025 del 22 de abril de 1986, con vigencia del 8 de abril hasta el 9 de agosto de 1896, en calidad de docente catedrático.
3. Contrato de Prestación de Servicio No.058 del 22 de abril de 1986, con vigencia 8 de abril hasta el 9 de agosto de 1896, en calidad de docente catedrático.
4. Contrato de Prestación de Servicio No. sin número del 25 de noviembre de 1986, con vigencia del 27 de octubre de 1986 hasta el 30 de mayo de 1897, en calidad de docente catedrático.
5. Contrato de Prestación de Servicio No. sin número del 12 de diciembre de 1986, con vigencia del 6 de octubre de 1986 hasta el 30 de mayo de 1897, en calidad de docente catedrático.
6. Contrato de Prestación de Servicio No. 054 del 9 de junio de 1987, con vigencia 7 de marzo de 1987 hasta la fecha de finalización del primer semestre académico de 1987.
7. Contrato de Prestación de Servicio No. 035 del 21 de agosto de 1987, con vigencia del 13 de julio de 1987 hasta el 30 de octubre de 1897, en calidad de docente catedrático.
8. Contrato de Prestación de Servicio No. 114 del 22 de septiembre de 1987, con vigencia del 13 de julio y 3 de agosto hasta finalizar el II periodo académico de 1987, se prorroga del 29 de febrero de 1989 por el primer periodo académico de 1987, en calidad de docente catedrático.
9. Contrato de Prestación de Servicio No. 148 del 06 de octubre de 1988, con vigencia del 26 de agosto hasta finalizar el II semestre académico de 1988.
10. Contrato de Prestación de Servicio No. sin número del 27 de marzo de 1989, con vigencia del 27 de marzo de 1989 hasta el 22 de julio de 1889, en calidad de docente catedrático.
11. Contrato de Prestación de Servicio No. 36 del 20 de septiembre de 1989, con vigencia de 22 de agosto de 1989 hasta finalizar el II semestre académico de 1989, en calidad de docente catedrático.
12. Contrato de Prestación de Servicio No. 50 del 18 de abril de 1990, con vigencia del 1 de marzo de 1990 hasta finalizar el I semestre de académico de 1989, se prorroga hasta el 22 de septiembre de 1990, en calidad de docente catedrático.
13. Contrato de Prestación de Servicio No. 52 del 10 de octubre de 1990, con vigencia del 24 de septiembre de 1990 hasta finalizar el I semestre de académico de 1989, se prorroga hasta el 22 de septiembre de 1990, en calidad de docente catedrático.
14. Contrato de Prestación de Servicio No. 33 del 15 de abril de 1991, con vigencia del 15 de abril de 1991 hasta 21 de diciembre de 1991, en calidad de docente catedrático.
15. Según resolución Rectorial No.000178 del 24 de febrero de 1992, se nombró, en el cargo de Psicopedagogo hasta el 2006.

II. EN ORDEN DE RESOLVER SE CONSIDERA.

Que el Vicerrector Administrativo y Financiero de la Universidad del Atlántico, expidió certificación de fecha 20 de enero de 2010, donde consta, que la señora Vera Judith Escorcía de Guerra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.427.551, presta sus servicios en el cargo de Psicopedagogo, desde 28 de agosto de 1985.

000137

Que la Universidad del Atlántico le ha venido cotizando a su favor para el riesgo de I.V.M, a la entidad Fondo de Pensiones y Cesantías ING, lo que indica que se encuentra acogida al Régimen de Seguridad Social establecido en la ley 100 de 1993.

Que si bien es cierto que la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, recibía los aportes, al entrar en vigencia la ley 100 de 1993 en desarrollo del artículo 48 de la Constitución Política, se crea el Sistema de Seguridad Social Integral conformado entre otros por el Régimen Generales de Pensión compuesto por dos regimenes solidarios excluyente pero que coexisten, lo cuales son el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de Pensiones, por lo tanto, afiliada la peticionaria a una estas entidades administradora de pensiones, el reconocimiento y pago de la mesada pensional estará a su cargo conforme a las disposiciones establecidas en dicho régimen.

Que la solicitud de prestación económica solicitada, no esta a cargo de este ente universitario, toda vez que se encuentra afiliada en IVM en el Fondo de Pensiones y Cesantías ING entidad que le corresponde definir el derecho solicitado,

Que conforme con este planteamiento, no es viable el reconocimiento de la pensión solicitada.

Que además de lo anteriormente expuesto hay que manifestarle que su reclamación debe efectuársela al fondo donde se encuentra afiliado en IVM, siempre y cuando acredite todos los requisitos para el derecho que persigue.

En razón y merito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Denegar la pensión solicitada por la señora Vera Judith Escorcía de Guerra, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería al Doctor José Ángel Otero Hamburger, en los términos del poder conferido.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la señora Vera Judith Escorcía de Guerra, por intermedio de su apoderado Doctor José Ángel Otero Hamburger en la calle 87 No. 43 - 20 de Barranquilla o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contenciosos Administrativo.

Se expide en Barranquilla a los,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ANA SOFIA MESA DE CUERVO
Rectora

Proyectó: Yadely Estrada Díaz.
Revisó Jurídica: Ricardo Consuegra.